

FORO REFORMA A LA JUSTICIA

Universidad la Gran Colombia

13 de mayo

LJBB

BREVES DISQUISICIONES SOBRE LA REFORMA A LA JUSTICIA

Son múltiples los motivos por los que se propende por una reforma a la justicia. La congestión judicial rampante, los diversos escándalos que han sacudido a la Rama y el propósito de procurar justicia pronta y eficaz en favor de los ciudadanos, son solo algunas de las razones que han llevado a que este tema se constituya en un “lugar común” en los debates sociales, académicos y políticos.

La necesidad de la reforma resulta innegable, pero su trámite debe estar precedido y acompañado de una reflexión integral de las modificaciones que se requieren, pues solo la universalidad del examen que se adelante, permitirá garantizar la adecuada “renovación” de la estructura orgánica y funcional de la Rama Judicial del Poder Público.

Las reflexiones han venido de todos los lugares, y especialmente de las Altas Cortes, dentro de las cuales, el Consejo de Estado ha desarrollado una importante labor, que data de hace algunos años, como lo demuestra la realización del XXI Encuentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en 2015, en Paipa – Boyacá, en el que sobre la base del análisis de las exigencias requeridas para una pronta y cumplida justicia administrativa, se establecieron algunos puntos nodales para adelantar una reforma integral a la justicia.

Ésa y otras medidas, como la creación de una Comisión Normativa Permanente al interior del Consejo de Estado con el propósito de modificar el actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dan cuenta que, contrario a la idea que se ha extendido en la sociedad, son las Corporaciones Judiciales las que reclaman con mayor ahínco la reformatión constitucional del servicio público de administración de justicia.

Dicho ello, presento a continuación algunas disquisiciones que, sobre este punto, han sido objeto de estudio y exposición por parte del Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo:

En concordancia con lo que se viene de referir, el Consejo de Estado pretende que cualquier tipo de reforma a la justicia que se busque desarrollar, sea el fruto de un análisis ponderado de las situaciones que se enfrentan, para cuyo desarrollo se exige la tenencia de amplios conocimientos técnico-jurídicos, que permitan buscar, desde diferentes perspectivas, las soluciones correctas a las problemáticas que aquejan a este sector.

Por lo anterior, **se prohija la creación de una “Misión Justicia”**, como ha sucedido en el pasado¹, que fije la “hoja de ruta” de la reforma, a partir de la cual puedan adelantarse los debates parlamentarios requeridos para su aprobación. No se trata de inmiscuirse en las facultades legislativas del Congreso; más bien, se propende por la orientación de la labor deliberativa y decisional que le corresponde.

Ello, puede ejemplificarse, poniendo en consideración la temática de la disciplina judicial de jueces y abogados, asunto que, en los diferentes encuentros de esta Jurisdicción, ha sido identificado como susceptible de modificación, no solo desde el punto de vista orgánico –aupando el reemplazamiento de la Comisión de Disciplina Judicial por una autoridad perteneciente a la Rama, a la manera de un control interno, como sucede en las diferentes entidades del Poder Ejecutivo– sino a la vez desde la perspectiva material, ya que no se trataría más de una función jurisdiccional, sino administrativa, pasible de control judicial.

Pues bien, la fundición de este arquetipo reclama la participación de funcionarios judicial, académicos y profesionales del derecho dedicados al litigio quienes, además de conocer los puntos álgidos en el control disciplinario que se efectúa en cada uno de sus sectores, disponen de los entendimientos teóricos para crear la ingeniería procedimental exigida para ello –recursos, instancias, etc.–.

Pero más allá de estas primeras aproximaciones metodológicas, pretendo dejar claro que la reforma a la justicia que más beneficia a la Rama Judicial es aquella que la fortalece o robustece en la puesta en marcha de su función misional, premisa que lleva a rechazar cualquier tipo de propuesta que desconozca esta lógica, como las que promulgan la creación de una “Corte Única”, pues la transición que ella conllevaría, materializada en la revocatoria de las corporaciones que fungen como Altas Cortes, supondría un grave riesgo para el Estado de Derecho colombiano, en el que la interinidad de los jueces debe ser siempre vista en desmedro de la protección del ordenamiento y las garantías fundamentales de los asociados, pues en muchas ocasiones se trata de medidas, por medio de las cuales se intenta fortalecer otras Ramas del Poder Público.

¹ La Misión Bonivento respecto de la reforma del equilibrio de poderes, contenida en el Acto Legislativo 02 de 2015.

En esa misma cuerda argumental, se defiende la idea de perfeccionar la estructura actual del juicio de los magistrados que hacen parte de las órdenes superiores en el país, antes que la institucionalización de un Tribunal de Aforados que, erigiéndose como un estamento judicial superior, cercenaría la independencia y autonomía de las Altas Cortes existentes, presupuestos básicos para correcta administración de justicia.

Igualmente, se cuestiona la atribución de funciones contenciosas a los notarios, pues la base de sus competencias está en los acuerdos a los que arriban las partes para someter a su consideración el litigio, lo que si bien desjudicializaría diversos asuntos, con consecuencias importantes en materia de congestión judicial, afectaría la imparcialidad requerida para la resolución de las contiendas en claro detrimento de la legitimidad del Estado.

Bajo esa misma cuerda argumentativa, el Consejo de Estado censura la obligatoriedad que ciertas reformas pretenden otorgarle a los mecanismos de solución de conflictos, eliminado su componente alternativo, lo que impondría mayores trabas para el ciudadano a la hora de someter sus litigios al conocimiento de la Rama Judicial.

Por otro lado, un eje central de la reforma puede hallarse en las modificaciones que se requieren efectuar a la institucionalidad encargada del gobierno y la administración de esta Rama del Poder Público, pues en nuestros días se confunden en ellas las labores operacionales, propias de la gerencia, y las jurisdiccionales que resultan de la puesta en marcha de la función disciplinaria.

La modificación del Consejo Superior de la Judicatura no solo es el producto de lo que se comenta; se impone también de las diferencias que resultan entre las labores que se desprenden de la función gerencial y de gobierno, toda vez que si la primera se relaciona con lo meramente operacional –que no requiere de paso la conformación de una Sala Permanente, como sucede hoy, y exige la prontitud para la satisfacción de las necesidades–; la segunda se refiere a la edificación de políticas públicas en la Rama.

De esta manera, se contraponen el ejercicio dinámico del funcionamiento, a los trazados y planes que deberán seguir el Poder Judicial durante varios años, lo que exige un cambio rotundo en los perfiles y requisitos exigidos a aquellos que ejercen esta función que, dicho sea de paso, no corresponde a una función jurisdiccional, pues quienes conforman esa Corporación no disponen de la majestad de la ley para el proferimiento de sentencias que es, en definitiva, la labor principalísima de la Rama.

Pero, sin perjuicio de todo lo anterior, se considera que una reforma a la justicia pasa por la concepción y puesta en marcha de instrumentos que conlleven una mejor y mayor justiciabilidad en beneficio de los asociados, los cuales, sin importar los diseños

institucionales que puedan plantearse, desean el desarrollo de una justicia pronta y de calidad que lleve a concretar los más valiosos apogemas en esta ciencia, dentro de los cuales, puede identificarse aquel que recita “dar a cada cual lo que le corresponde.”

Ello, conlleva la adopción de las bases constitucionales para la cristalización de la eficacia en la prestación de este servicio público esencial, mediante la implementación, por ejemplo, de herramientas que permitan la adopción de decisiones céleres, luego de que entre el caso sometido al conocimiento de la jurisdicción y los ya tratados por ésta presenten una identidad jurídico-fáctica; o de figuras como la de la obligatoriedad de los términos procesales respecto de ciertos asuntos, tal y como sucede con otros medios de defensa judicial, a saber, la acción de tutela.

Todo lo descrito, merece, sin embargo, un comentario final relativo a la financiación de la Rama, pues a nada conllevaría la concepción de importantes instrumentos en pro de su robustecimiento, sin el apoyo de un músculo financiero en ese sentido. Vista la importancia de las jurisdicciones en la estructura estatal del Estado colombiano, quienes fungen como verdaderos sujetos de corrección, cuando el actuar de las demás autoridades se muestra como anormal, debe erigirse como mandato constitucional la atribución de una asignación mínima dentro del presupuesto, que garantice, de esta manera, su independencia y autonomía. Los recursos son la esencia de las reformas, de allí que la voluntad política de reformar la justicia deba igualmente estar acompañada por una voluntad económica.